



Presidencia
Corte Suprema de Justicia

CONTRATON°29/2020

Nosotros, **JOSÉ OSCAR ARMANDO PINEDA NAVAS**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de [...], con Documento Único de Identidad número [...] actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con Número de Identificación Tributaria de la Institución [...] y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**, y [...], mayor de edad, [...], del domicilio de [...], con Documento Único de Identidad número [...] y Número de Identificación Tributaria [...]; actuando en calidad de [...] de la Sociedad **REPUESTOS GENESIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **REPUESTOS GENESIS, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [...] que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se registrá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** **“LA CONTRATISTA”** debe brindar **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHICULOS Y MOTOCICLETAS DEL ÓRGANO JUDICIAL.-** **SEGUNDA. CARACTERISTICAS DEL SERVICIO.** **“LA CONTRATISTA”** se compromete a brindara **“EL CONTRATANTE”**, el servicio de la manera siguiente:

CATEGORIAS ADJUDICADAS	CANTIDAD DE MOTOCICLETAS	TOTAL (HASTA POR)
Categoría 1 2 Tiempos	66	\$42,744.00
Categoría 2 2 Tiempos	51	
Categoría 3 4 Tiempos	171	
Categoría 4 4 Tiempos	123	
MONTO TOTAL HASTA POR (INCLUYE IVA)		\$42,744.00

PLAN I

MANTENIMIENTO PREVENTIVO

Comprende una revisión de la motocicleta por cada 3,000 kilómetros en el cual se solicitan diversas operaciones, las cuales se realizarán según rutinas presentadas por **“LA**

CONTRATISTA". Se requiere que los materiales y repuestos descritos en cada una de las rutinas los proporcione "LA CONTRATISTA".

Se realizarán revisiones preventivas cada 3,000 kilómetros (3,000; 6,000 y 9,000kms.). "LA CONTRATISTA" deberá presentar las rutinas de mantenimiento en base a la cantidad, marca y clase de motocicleta (Según anexo No. 10 de las Bases de Licitación) además de anotar los precios respectivos en cada rutina, la cantidad y el tipo de repuestos requeridos y el valor total.

El Mantenimiento Preventivo se deberá realizar conforme a los precios que se establecieron en la oferta presentada para cada Rutina.

PLAN II

MANTENIMIENTO CORRECTIVO

El mantenimiento correctivo consiste en realizar todas aquellas operaciones necesarias para reparación, cambio, limpieza, ajuste, regulación, sondeo, soldadura y desmontaje, según se requiera en los sistemas de motor, combustible, enfriamiento, embrague, suspensión, dirección, frenos, transmisión, diferencial, electromecánico y escape.

El servicio a contratarse es la reparación correctiva el cual consiste en elaboración del diagnóstico y presupuesto por parte "LA CONTRATISTA", procediéndose conforme lo establecido en el párrafo "ii" de los Repuestos de Mantenimiento Correctivo, de las Bases de Licitación.

Los trabajos específicos en cada sistema se señalan en los cuadros correspondientes al Mantenimiento Correctivo de las Bases de Licitación, en los que se solicita que sean específicos en el precio según la clase de las motocicletas, el tiempo máximo de entrega y la garantía del servicio. Se trabajará con un Presupuesto previo el cual deberá ser presentado al Administrador de Contrato para su aprobación.

COBERTURA

Las Motocicletas comprendidas dentro del presente Contrato para Mantenimiento Preventivo y Correctivo son las motocicletas asignadas a las dependencias Jurisdiccionales, administraciones y dependencias Administrativas del Órgano Judicial, **haciendo un total de 411 Motocicletas.**

REPUESTOS MANTENIMIENTO PREVENTIVO

- i. "LA CONTRATISTA" deberá incluir en las rutinas de mantenimiento preventivo la marca de los siguientes repuestos y lubricantes: filtro para combustible, filtro para aire, bujías, aceite para motor, y refrigerantes.
- ii. El Mantenimiento Preventivo quedará pactado a través de la rutina correspondiente, apegándose a lo que en ella está descrito; si por cualquier motivo no se encuentra el repuesto o lubricantes pactado, deberá ser sustituido por uno de igual o mejor calidad a lo ofertado, previa autorización del Taller Automotriz del Órgano Judicial.
- iii. La realización de cada Mantenimiento Preventivo se deberá realizar conforme a los

precios que se establezcan en las Rutinas.

REPUESTOS MANTENIMIENTO CORRECTIVO

- i. En el caso de que los repuestos no se encuentren en plaza, se deberá informar por escrito al Administrador del Contrato el tiempo estimado de la reparación, para su evaluación y autorización.
- ii. Para la realización del Mantenimiento Correctivo deberán presentarse 3 cotizaciones de repuestos debidamente firmadas y selladas por el cotizante, para la aprobación del presupuesto, excepto que "LA CONTRATISTA" sea importadora y distribuidora de repuestos, quien deberá aplicar el descuento que se realiza a los talleres mayoritarios y agregar la respectiva salida de bodega debidamente firmada y sellada.
- iii. En caso que "LA CONTRATISTA" no cuente con el repuesto requerido o éste no se encuentre considerado en la rutina establecida, y sea necesario adquirirlo a otro distribuidor o importador, deberá presentar 3 cotizaciones de dicho repuesto debidamente firmadas y selladas por el cotizante, para la aprobación por el Administrador del Contrato.

Los repuestos sustituidos en las reparaciones deberán ser entregados al Taller de la Corte Suprema de Justicia.

INFORMES

"LA CONTRATISTA" presentará semanalmente un informe, el cual deberá contener la siguiente información mínima: Número de placa, fecha de ingreso, el trabajo realizado y/o su estado, fecha de salida y costo.

SERVICIOS

"LA CONTRATISTA" deberá designar una persona enlace que se comunice con el Administrador del Contrato y/o Supervisor, para informar el estado de las reparaciones.

PRESUPUESTO

En caso de mantenimiento correctivo "LA CONTRATISTA" deberá elaborar previamente un Presupuesto, el cual deberá contener descripción del costo de mano de obra, repuestos, materiales, lubricantes, descuentos, garantía y tiempo de entrega de Motocicleta.

PLAZOS DE ENTREGA DE PRESUPUESTOS:

"LA CONTRATISTA" deberá entregar los presupuestos para mantenimientos correctivos personalmente en las instalaciones del Taller Automotriz de la Corte Suprema de Justicia; los cuales deberán ser presentados en un plazo no mayor de 2 días hábiles posteriores a la recepción de la Motocicleta.

PLAZOS PARA LA REALIZACION DE LAS REPARACIONES.

Mantenimiento Preventivo: Máximo 2 días hábiles posterior a la recepción de la Motocicleta. **Mantenimiento Correctivo:** Máximo 5 días hábiles posteriores a la recepción del presupuesto aprobado. Si el mantenimiento correctivo necesitara más de 5 días para su realización, "LA CONTRATISTA" **DEBERÁ PRESENTAR EN EL PRESUPUESTO LA JUSTIFICACIÓN DEL INCREMENTO DEL PLAZO**, estableciendo claramente el tiempo que

la reparación tardará, lo cual deberá, lo cual deberá ser aprobado por el Administrador de Contrato. No serán causas justificadas para el incremento del plazo de la reparación aquellas que sean imputables a "LA CONTRATISTA".

En caso de que existieran reclamos por reparaciones defectuosas, "LA CONTRATISTA" deberá entregar debidamente reparada la Motocicleta en un término de 1 día hábil para el Mantenimiento Preventivo, y 2 días hábiles para Mantenimiento Correctivo.

Plazo para la facturación: "LA CONTRATISTA" deberá elaborar y presentar facturación de los procesos de reparación correspondientes dentro de 5 días hábiles después de haber recibido el Acta de Recepción.

LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCION DE LAS MOTOCICLETAS

"LA CONTRATISTA" deberá retirar de las instalaciones del Taller Automotriz de la Corte Suprema de Justicia, las Motocicletas para su reparación.

"LA CONTRATISTA" deberá realizar la recepción y entrega de las Motocicletas diariamente en el horario establecido para recepción de 8:00 a.m. a 12:00 m. y para su entrega de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.

Si "LA CONTRATISTA" incumpliera los plazos para la recepción de las motocicletas, se informará a la DACI para los procesos Administrativos y Legales correspondientes.

LIMPIEZA DE MOTOCICLETA:

Toda Motocicleta que sea sujeto de mantenimiento preventivo y/o correctivo, deberá ser entregada debidamente limpia, de lo contrario el supervisor no la recibirá. Además "EL CONTRATANTE" podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS**

CONTRACTUALES: Forman parte integral del Contrato suscrito entre las partes los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Pública N° LP once/dos mil veinte; **b)** La oferta y sus documentos; **c)** Las garantías; **d)** La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública N° LP once/dos mil veinte; **e)** Las Modificativas si las hubiere; y **f)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. "EL CONTRATANTE" se compromete a cancelar a "LA CONTRATISTA" el importe del servicio hasta por el monto total de **CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$42,744.00)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que esté recibido a satisfacción por "EL CONTRATANTE" y presentando el documento de cobro legalmente autorizado, Para hacer efectivo el pago "EL

CONTRATISTA” deberá presentar a **“EL CONTRATANTE”** las facturas y el acta de recepción del servicio, firmadas y selladas con el **“ES CONFORME”** por el Administrador de Contrato. No se dará trámite a ningún pago si falta la firma y sello correspondiente. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizado por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [...]; Número de la Cuenta: [...]; Tipo de Cuenta: [...]; Nombre del Banco[...] cuyo titular es **“LA CONTRATISTA”**, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **“EL CONTRATANTE”**, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro, en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número doce mil trescientos uno-NEX-dos mil ciento noventa y seis-dos mil siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual **“EL CONTRATANTE”** ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA. PLAZO Y VIGENCIA DE CONTRATO:** **“LA CONTRATISTA”** se obliga a brindar el servicio detallado en la Cláusula Segunda de este contrato, en el plazo que comenzara a partir del uno de junio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El presente contrato tendrá vigencia a partir de la firma de este, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte-. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** **“LA CONTRATISTA”** garantiza la calidad del servicio relacionado en la Cláusula Segunda, durante el período en que se preste dicho servicio; comprometiéndose a mantener las motocicletas indicadas en buen estado de funcionamiento y a responder por cualquier desperfecto de las mismas, y el gasto que ocasionare correrá por su cuenta. **SEPTIMA. GARANTÍAS:** **“LA CONTRATISTA”** se obliga a presentar, **I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por el valor total de **SEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,411.60)**, equivalente al quince por ciento del valor total del contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, la cual tendrá una vigencia de un año, la que deberá ampliar o prorrogar según sea el caso por prórroga o modificación de Contrato. Habiéndose establecido en la Sección III, numeral seis de las Bases de Licitación que la presentación de esta garantía deberá ser rendida de manera simultánea a la firma del contrato o en el momento que la Corte Suprema de Justicia lo determine, en este acto, se establece que deberá rendir el total de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, previo a la recepción del contrato debidamente legalizado, con el conocimiento de que el incumplimiento de presentación de está en el plazo establecido, habilita a esta Corte, a iniciar las acciones legales correspondientes de

efectividad de Garantía de mantenimiento de Oferta, de acuerdo a lo establecido en el artículo treinta y tres literal c) de la LACAP; así como también del inicio del proceso sancionatorio correspondiente.

2) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE BIENES: de conformidad al Artículo treinta y siete Bis de la LACAP, presentara a entera satisfacción de “EL CONTRATANTE” una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes para garantizar la buena calidad del mismo, obligándose a responder sin costo adicional para “EL CONTRATANTE” por cualquier defecto o anomalía que dicho servicios sufrieren por el plazo de un año. La vigencia de la garantía será a partir de la fecha de recepción definitiva del servicio; la garantía en mención será equivalente al diez por ciento del monto total del contrato.

OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato: Señor **Roberto Guzmán Cáceres**, Colaborador Administrativo del Taller Automotriz de la Corte Suprema de Justicia teniendo como atribuciones las establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis y ciento veintidós ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP.

NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá a los Administradores de Contratos en coordinación con “LA CONTRATISTA”, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP.

DECIMA. MODIFICACIÓN: Por acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá sufrir modificaciones, siempre que estas no contraríen lo establecido en el Artículo ochenta y tres- A y ochenta y tres- B de la LACAP, y para que surta efecto tal modificación será indispensable previamente emitir la respectiva Resolución Razonada de Modificación de Contrato por la Presidencia del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, en la que se expresen las circunstancias o motivos que la ocasionen; y posteriormente deberá firmarse por el Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con “LA CONTRATISTA”, el documento de modificación contractual respectivo.

DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGA: El presente Contrato podrá ser prorrogado por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir “EL CONTRATANTE” la correspondiente Resolución de Prórroga. Y para que surta efecto tal modificación, será indispensable que el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial con “LA CONTRATISTA”, suscriban la Prórroga correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN: Salvo autorización expresa de “EL CONTRATANTE”, “LA CONTRATISTA” no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

DÉCIMA

TERCERA. SANCIONES: En caso de incumplimiento “LA CONTRATISTA” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “EL CONTRATANTE”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

DÉCIMA CUARTA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS: “LA CONTRATISTA” garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar los bienes de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP.

DÉCIMA QUINTA. SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL: “Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”.

DÉCIMA SEXTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente Contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del suministro adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de “LA CONTRATISTA” de lo estipulado en este Contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL: las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “LA CONTRATISTA” y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro recibido.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se

someten; en caso de embargo a “LA CONTRATISTA”, “EL CONTRATANTE” nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a “LA CONTRATISTA”, quien releva a “EL CONTRATANTE” de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “LA CONTRATISTA” a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** “EL CONTRATANTE” se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de “EL CONTRATANTE” con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “LA CONTRATISTA” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte “EL CONTRATANTE”. **VIGÉSIMA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** “LA CONTRATISTA” se somete para el cumplimiento del presente Contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente Contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad. **VIGÉSIMA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** “LA CONTRATISTA” se somete para el cumplimiento del presente Contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente Contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad. **VIGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para “EL CONTRATANTE”: DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17ª CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para “LA CONTRATISTA”: [...]. En dado caso las partes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los diecinuevedías del mes de febrero de dos mil veinte.

NOTA: *La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*